

| | | | |
|------------|--------------|---------|--------------|
| Septiembre | 600 M3/Há. | Enero | 3.200 M3/Há. |
| Octubre | 1.400 M3/Há. | Febrero | 2.000 M3/Há. |
| Noviembre | 2.600 M3/Há. | Marzo | 1.100 M3/Há. |
| Diciembre | 3.100 M3/Há. | Abril | 600 M3/Há. |

Sector C.— Comprenderá el sector regado por los canales:

Errázuriz Norte,
Errázuriz Central,
Errázuriz Sur.

Este sector tendrá una tasa de uso racional y beneficioso de 15.400 M3/Há. al año, con la siguiente distribución mensual:

| | | | |
|------------|--------------|---------|--------------|
| Septiembre | 600 M3/Há. | Enero | 3.200 M3/Há. |
| Octubre | 1.600 M3/Há. | Febrero | 2.100 M3/Há. |
| Noviembre | 2.600 M3/Há. | Marzo | 1.400 M3/Há. |
| Diciembre | 3.300 M3/Há. | Abril | 600 M3/Há. |

Sector D.— Comprenderá el sector regado por los canales:

El Sauce,
El Llano,
Típaume y
Rosario.

Este sector tendrá una tasa de uso racional y beneficioso de 15.400 M3/Há. al año, con la siguiente distribución mensual:

| | | | |
|------------|--------------|---------|--------------|
| Septiembre | 600 M3/Há. | Enero | 3.000 M3/Há. |
| Octubre | 1.700 M3/Há. | Febrero | 2.100 M3/Há. |
| Noviembre | 2.800 M3/Há. | Marzo | 1.300 M3/Há. |
| Diciembre | 3.300 M3/Há. | Abril | 600 M3/Há. |

2.— Decláranse caducados los derechos de aprovechamiento, cualquiera que haya sido su origen, del volumen de agua que exceda del que corresponde a las tasas respectivas establecidas en el número anterior, desde el momento mismo en que las tasas entran en vigencia. La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución los derechos de aprovechamiento afectos a esta caducidad.

3.— Las tasas fijadas en el número 1º entrarán en vigencia a partir del año agrícola inmediatamente posterior a la fecha de publicación del presente decreto.

4.— Publíquese el presente decreto en un diario o periódico de la ciudad de Rengo.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte. a Ud.— Simón Figueroa Martínez, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Agricultura

CREA AREA DE PROTECCION TURISTICA EN VILCHES, COMUNA DE SAN CLEMENTE, Y REGULACION DE ARBOLES Y ARBUSTOS

Santiago, 26 de Febrero de 1976.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 46.— Vistos: lo manifestado por el Servicio Nacional de Turismo, en oficio Nº 134/8, de 30 de Enero de 1976; lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, en oficio número 1.714, de 15 de Diciembre de 1975; el decreto supremo Nº 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques; el decreto supremo de Agricultura Nº 526, de 1968; el artículo 56º, de la ley Nº 15.020; la ley Nº 16.640, sobre Reforma Agraria; el decreto con fuerza de ley Nº 294, de 1960, orgánico de este Ministerio, y los decretos leyes N.ºs 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y 1.028, de 1975, y

Considerando:

Que es función del Estado promover el desarrollo turístico en el país;

Que se hace imprescindible la regulación del uso de la vegetación en el Sector que más adelante se indica para acrecentar la belleza de sus paisajes, de gran atractivo en el Area de Vilches;

Que el uso descontrolado de la vegetación está causando la destrucción del sistema ecológico natural, en el cual habitan especies de interés científico y cultural,

Decreto:

Artículo 1º.— Créase un Area de Protección en el lugar Vilches, de la comuna de San Clemente, en el departamento y provincia de Talca, comprendida en el curso superior del río Lircay, según el plano correspondiente, y dentro de los siguientes deslindes:

Norte: Línea divisoria de aguas entre la hoya del es-

tero El Piojo y la hoya del río Claro, afluente principal del río Maule, en su curso medio-inferior.

Este: Línea divisoria de aguas entre la hoya del río Lircay y la hoya del río Claro, pequeño curso de aguas de unos 25 kilómetros de longitud, afluente del río Maule en su curso superior.

Sur: Línea divisoria de aguas entre la hoya del estero Vilches y del río Lircay y el curso medio del río Maule.

Oeste: Línea imaginaria de dirección Norte, que se inicia sobre la línea Sur divisoria de aguas del río Lircay y termina en el farellón rocoso sobre el estero Vilches, que sirve de deslinde Este de la propiedad del Obispado de Talca; continúa por este estero hasta la desembocadura del río Lircay; remonta éste en alrededor de 1.200 metros, hasta el puente que lo cruza en el lugar "El Carretón"; sigue en dirección Norte por el camino que se inicia en este puente y va hacia el fundo "Picazo", hasta su cruce con la línea divisoria de aguas del límite Norte de la hoya del río Lircay.

Artículo 2º.— Prohibese, dentro del área de protección turística referida en el artículo precedente, la corta o el aprovechamiento en cualquier forma de los árboles o arbustos situados en los lugares que se indican:

- En los terrenos de aptitud forestal;
- En los lugares situados a menos de 100 metros de ambas orillas de los caminos públicos.
- En los lugares situados a menos de 200 metros de las márgenes de los ríos, esteros, lagunas y del nacimiento de vertientes.

Artículo 3º.— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Corporación Nacional Forestal podrá autorizar el aprovechamiento de árboles y arbustos dentro de los límites fijados en el artículo 1º, cuando razones

técnicas así lo aconsejen; debiéndose impartir normas precisas de la forma o condiciones en que deberá realizarse el aprovechamiento.

Artículo 4º.— El Cuerpo de Carabineros, el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación Nacional Forestal deberán arbitrar las medidas necesarias para hacer respetar las normas contenidas en el presente decreto fiscalizando su cumplimiento.

Artículo 5º.— Las infracciones a las normas contenidas en el presente decreto, serán sancionadas en conformidad a las disposiciones establecidas en el Párrafo Tercero, Capítulo IX del Título XI de la ley Nº 16.640.

Artículo 6º.— El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización a que se refiere el artículo 3º del presente decreto, hará aplicable al infractor las sanciones señaladas en el artículo 5º, sin perjuicio de la facultad de la autoridad respectiva, de dejar de inmediato sin efecto la autorización correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta de la Corporación Nacional Forestal.— Por orden del Presidente de la República, Renato Gazmuri Schleyer, Subsecretario de Agricultura, Ministro de Agricultura subrogante.— Herman Brady Roche, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte. a Ud.— Jefe Adluda Atte. a Ud.— María Eugenia Le-Berta, Jefe Administrativo suplente.

RECTIFICACION

En la edición N.º 29.429, del día 10 de Abril de 1976, aparece publicado el extracto del decreto N.º 47, de 1976, que autoriza a don Oscar Cárcamo Carrasco para segregar predio que indica, con el error que se salva a continuación:

Página 14, primera columna, donde dice: "Por decreto N.º 47, de 26 de Febrero de 1967..."; debe decir: "Por decreto N.º 47, de 26 de Febrero de 1976...".

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

DEROGA DECRETO NUMERO 398, DE 1972

Santiago, 6 de Abril de 1976.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 180.— Teniendo presente:

Que por decreto N.º 398, de 16 de Marzo de 1972, publicado en el Diario Oficial, el día 24 del mismo mes y año, se ordenó la inmediata reanudación de faenas de la Empresa "La Hidrófila Chilena Ltda.", designándose interventor al Inspector del Trabajo Sr. Luis Valenzuela Espinoza, y

Vistos, el decreto N.º 746, de 10 de Noviembre de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial, el día 29 de Enero del año en curso, por el que se nombra al Coronel (R) don Waldo Ramírez Escobedo, como Delegado de Gobierno en la Industria "La Hidrófila Chilena Ltda.",

Decreto:

Derógase el decreto número 398, de 16 de Marzo de 1972, publicado el 24 de Marzo del mismo año, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Sergio Fernández Fernández, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Saluda a U.— Vasco Costa Ramírez, Subsecretario del Trabajo.

Ministerio de Salud Pública

DESIGNA SUBSECRETARIO SUPLENTE DEL MINISTERIO DE SALUD

Santiago, 18 de Marzo de 1976.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 74.— Vistos: lo dispuesto en los artículos 16 y 139 del DFL. Nº 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo, y en los decretos leyes N.ºs 1, de 1973, y 527, de 1974, y

Considerando: Que el Subsecretario titular de Salud Pública, doctor Luis Givovich Mercier hará uso de su feriado legal a contar del 18 del presente mes,

Decreto:

Designase Subsecretario de Salud Pública, grado 1-C de la Escala Única de Sueldos, al doctor don Edgardo Cruz Mena, RUN. 2.127.684-7, de Santiago, Profesor Auxiliar, 8 horas, en la Universidad Católica de Chile, en el carácter de suplente, a contar de la fecha del presente decreto.

Déjase establecido que el señor Cruz Mena asumirá de inmediato sus funciones, sin esperar la total tramitación del presente decreto, por razones impostergables de buen servicio, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 139 del Estatuto Administrativo.

Tómese razón, regístrese, publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Fernando Matthei Aubel, General de Brigada Aérea (A), Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Edgardo Cruz Mena, Subsecretario de Salud Pública suplente.